



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

EL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027, establece el firme compromiso de trabajar para que los resultados de bienestar sean visibles en cada una de las familias, fortaleciendo la gestión pública, combatir la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur en concordancia con la visión del Gobierno, busca contribuir con el Eje I. Bienestar e inclusión, en su Estrategia 1.2. Realizar el monitoreo de la calidad de la atención.

Que el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur es consolidar la transformación en la vida pública de nuestro estado, ser un gobierno democrático, que trabaje en gobemanza y que impulse el desarrollo, reoriente las políticas públicas y las prioridades del gobierno para que logremos vivir en un estado de bienestar, moderno, que genere desarrollo económico y, sobre todo; que garantice la salud, la educación, la seguridad, la equidad, igualdad y la inclusión de los sudcalifornianos.

Que con fecha 25 de octubre del 2019, se autorizó el primer Reglamento Interno de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, en el que se establecieron las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a este Organismo.

Que derivado de las anteriores consideraciones, resulta necesario que la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, expida un nuevo Reglamento Interno, congruente con su naturaleza jurídica y la estructura orgánica vigente, con la finalidad de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, así como establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Arbitraje, al procedimiento mediante el cual se da solución a un conflicto o controversia de carácter médico entre una persona usuaria o sus familiares y el prestador de servicios médicos, cuando voluntariamente las partes eligen como árbitro a la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, una vez que no mediaron o conciliaron sus intereses durante el procedimiento de mediación y conciliación, y cuyo inicio se formaliza



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

mediante la firma de un compromiso arbitral y se concluye con la emisión del laudo respectivo.

II. Comisión, a la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur.

III. Comisionado, a la persona titular de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur.

IV. Comité, al Comité Técnico de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur.

V. Conciliación, al procedimiento en el que, una persona consultora médica y jurídica asiste a las partes (persona usuaria o sus familiares y prestadores de servicio médicos) facilitándoles la conciliación de las diferencias derivadas de la prestación de un servicio de salud mediante el diálogo y la propuesta de soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, adoptadas de mutuo acuerdo, otorgándose el perdón ante cualquier otra instancia.

VI. Consejo, al Consejo Consultivo de apoyo a la gestión de la Comisión.

VII. Dictamen, Opinión técnica o pericial emitida por el Consejo, precisando las conclusiones respecto de alguna cuestión sometida a su consideración, dentro del ámbito de sus atribuciones

VIII. Ley, a la Ley de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur.

IX. Mediación, procedimiento de primera instancia ante la Comisión, mediante la cual se promueve que las partes mismas lleguen a un arreglo.

X. Prestadores de servicios, a las instituciones de salud de carácter público, privado o social del Estado, así como las personas profesionales, técnicas y auxiliares que ejerzan cualquier actividad relacionada con la práctica médica.

XI. Queja, a la petición a través de la cual una persona o quien lo represente, de manera voluntaria, solicita la intervención de la Comisión, en los términos previstos por esta Ley.

XII. Servidores públicos, a toda persona adscrita a la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.

XIII. Usuarios, a las personas que soliciten, requieran u obtengan la prestación de servicios de salud.

Artículo 3.- La Comisión se sujetará a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, Códigos y lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4.- La Comisión, es un Organismo Público Descentralizado, con participación ciudadana, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos objetivos pretenden la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de salud; así como de recibir, investigar y atender las quejas por presuntas irregularidades, en la prestación de servicios de salud emitiendo opiniones, acuerdos y laudos.

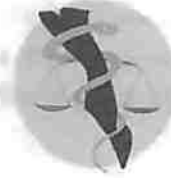
Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Comisionado se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subcomisión Jurídica.

II. Dirección Médica.

III. Administración General.

La Comisión contará con el apoyo de un Órgano de Gobierno, denominado Comité Técnico y un Consejo Consultivo que servirá de apoyo para la gestión, así como, con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará del



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

personal, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con su estructura orgánica, presupuesto de egresos y normatividad aplicable.

Artículo 6.- La Comisión, Subcomisión Jurídica, Dirección Médica, Administración General y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada con base en la Ley, reglamentos y manuales, así como a su plan de trabajo.

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Artículo 7.- El Comité Técnico es el Órgano de Gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Comisionado, Subcomisionado Jurídico, Director Médico, Administrador General y las demás unidades administrativas que la integran.

Artículo 8.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión.
- II.** Revisar, y en su caso aprobar los programas operativos de trabajo de la Comisión.
- III.** Revisar, y en su caso aprobar el reglamento interior y las demás disposiciones que regulen a la Comisión, para su expedición en los términos de la normatividad aplicable.
- IV.** Revisar, y en su caso aprobar el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.
- V.** Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración la persona que presida la Comisión cuando no estén previstos en la presente ley, el reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.
- VI.** Conocer del avance de los programas que proporcione la persona que presida la Comisión.
- VII.** Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe que la persona que presida la Comisión deberá presentar anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal.
- VIII.** Evaluar continuamente el funcionamiento de la Comisión y en su caso, realizar las recomendaciones que considere pertinentes sobre el desempeño y resultados que obtenga.
- IX.** Aprobar o modificar los convenios derivados de la mediación, convenios de arreglo derivados de la conciliación y laudos arbitrales, elaborados por el Comisionado o en su caso el Subcomisionado, y
- X.** Las demás que le señalen la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Comité se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; Las personas integrantes del Comité realizarán sus funciones de forma honorífica y tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 10.- Los servidores públicos de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Comité, por acuerdo de éste, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité podrán ser representados por suplentes cuando los titulares así lo requieran.

CAPÍTULO III **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE APOYO A LA GESTIÓN**



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

Artículo 12.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Comité contará con un Consejo, que estará presidido por el Titular de la Comisión, y se integrará por dos representantes de los colegios médicos, dos del colegio de abogados, ambos legalmente constituidos en el Estado, y un representante de los prestadores de servicio a los que se refiere el Título Tercero de la Ley de Salud para el Estado.

Artículo 13.- Cuando el Comité así lo considere solicitará el apoyo del Consejo, quien deberá emitir un Dictamen correspondiente precisando sus conclusiones respecto de la cuestión sometida a su consideración.

Artículo 14.- El presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a los expertos, especialistas o profesionales de la medicina o representantes de la sociedad, para que emitan opinión sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO

Artículo 15.- Corresponde al Comisionado las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Comisión y a sus Unidades Administrativas.
- II.** Ejecutar los acuerdos emitidos por el Comité.
- III.** Conducir el funcionamiento del Comité, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- IV.** Formular los lineamientos a que se sujetarán las actividades administrativas y conducir el funcionamiento de la Comisión, de su personal, de los recursos financieros y materiales que se le asignen para el desarrollo de sus actividades, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.
- V.** Someter a consideración del Comité el reglamento y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión.
- VI.** Establecer de conformidad con el reglamento interior las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
- VII.** Nombrar y remover al personal administrativo al servicio de la Comisión previo acuerdo del Comité.
- VIII.** Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- IX.** Informar anualmente a quien sea Titular del Ejecutivo Estatal sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad.
- X.** Solicitar todo tipo de información a las usuarias y prestadoras de servicios de salud y practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
- XI.** Elaborar los convenios derivados de la mediación, convenios de arreglo, laudos arbitrales y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión.
- XII.** Elaborar los dictámenes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje respectivos.
- XIV.** Establecer los mecanismos de difusión que permitan a las usuarias y prestadoras de servicios de salud, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión.
- XV.** Acordar con la persona que ocupe el cargo de Subcomisionado los asuntos de su competencia.



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

- XVI.** Expedir certificaciones sobre las constancias que obren en los archivos de la Comisión.
- XVII.** Establecer comunicación con las prestadoras de servicios de salud, así como con los colegios médicos Estatales legalmente constituidos vinculados con el objeto de la Comisión.
- XVIII.** Establecer relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados, y
- XIX.** Las demás que le concedan la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES
DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA, DIRECCION MEDICA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 16.- Al frente de la Subcomisión Jurídica, Dirección Médica y Administración General habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada a la Comisión y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 17.- Corresponde a los titulares de la Subcomisión Jurídica, Dirección Médica y Administración General, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II.** Acordar con el Comisionado el despacho de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- III.** Proponer sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión para el mejor ejercicio de sus funciones.
- IV.** Ejecutar los programas de la unidad administrativa a su cargo.
- V.** Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión para el mejor ejercicio de sus funciones.
- VI.** Proponer al Comisionado el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII.** Participar en la elaboración y actualización de la propuesta de estructura orgánica, reglamento interno, manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables que rijan la organización y el funcionamiento de la Comisión, así como disponer las acciones para su observancia y cumplimiento.
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX.** Proponer al Comisionado la delegación de sus facultades en los servidores públicos subalternos.
- X.** Asesorar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Comisión.
- XI.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XII.** Proponer modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión.
- XIII.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género,



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley General de Archivos y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

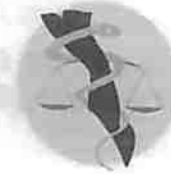
**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LA SUBCOMISIÓN JURÍDICA, DIRECCION MEDICA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Artículo 18.- Corresponde a la Subcomisión Jurídica:

- I. Auxiliar al titular de la Comisión dentro del ámbito de sus competencias, para el mejor ejercicio de su función;
- II. Desarrollar las funciones que el Titular de la Comisión le señale de conformidad a la presente ley y al Reglamento;
- III. Acordar con el titular de la Comisión los asuntos de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Distribuir las funciones a desempeñar de quienes integren las unidades administrativas a su cargo;
- V. Evaluar continuamente el desempeño de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos que el Reglamento establezca para el cumplimiento de su función;
- VII. Someter a consideración del titular de la Comisión los programas que les correspondan o encomiende el Comité, así como vigilar su ejecución;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones a su competencia;
- IX. Recibir las quejas presentadas respecto a la irregularidad o negativa de los prestadores de servicio;
- X. Analizar hechos atribuidos a prestadoras de servicios de salud, de acuerdo a las quejas presentadas;
- XI. Solicitar la información necesaria a efecto de clarificar los hechos que contemplen las quejas;
- XII. Tramitar los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje en términos del Reglamento;
- XIII. Elaborar proyectos de opiniones médicas o técnicas que se emitan en todos aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante la mediación y conciliación;
- XIV. Realizar los anteproyectos de laudos arbitrales que emitirá el Titular de la Comisión, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, el reglamento, así como aquellas que le confiera el Titular de la Comisión.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección Médica:

- I. Asesorar al Comisionado en los asuntos de carácter médico que se sometan a su consideración;
- II. Recibir los encargos que el Comisionado le encomiende y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- III. Proponer la suscripción de documentos relativos al ejercicio de las facultades que le otorgue el presente ordenamiento, delegadas, autorizadas o cuando les correspondan por suplencia;
- IV. Participar con voz informativa en los asuntos que se presenten ante el Comité;



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

- V.** Colaborar en la admisión o rechazo las quejas presentadas respecto de alguna presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios de salud;
- VI.** Realizar la Investigación y análisis de los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios de salud, en los términos de las quejas presentadas, así como solicitar la información necesaria;
- VII.** Colaborar y participar en el trámite de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje;
- VIII.** Colaborar en la elaboración de proyectos de convenio de arreglo en todas las fases del procedimiento arbitral;
- IX.** Proporcionar información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
- X.** Colaborar en el establecimiento de los medios de comunicación adecuados con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de los servicios médicos;
- XI.** Proponer, actualizar y supervisar el sistema de información y estadística de la Comisión;
- XII.** Colaborar en la elaboración de los proyectos de las opiniones médicas o técnicas que se emitan en todos aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante la mediación o conciliación; y
- XIII.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 20.- Corresponde a la Administración General:

- I.** Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos asignados a la Comisión.
- II.** Elaborar y presentar a consideración del Comisionado el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- III.** Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos de la Comisión, previa aprobación del Comisionado, y someterlo a la autorización del Comité.
- IV.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- V.** Revisar que los expedientes del archivo de la Comisión cumplan con la normatividad en la materia, previo a su concentración.
- VI.** Diseñar y proponer conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Comisión, el sistema para evaluar el desempeño de la Comisión.
- VII.** Suscribir, previa autorización del Comisionado, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia.
- VIII.** Expedir certificados y autenticar documentos relacionados con su competencia.
- IX.** Previa autorización del Comisionado o del Comité Técnico, realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.
- X.** Presidir los subcomités de Adquisiciones y Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI.** Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Comisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.



Autorizado: 16 de octubre de 2025.

XII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Comisionado.

XIII. Rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado la Comisión e informar a la instancia de Control Interno correspondiente de las posibles infracciones a que haya lugar.

XIV. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley General de Archivos y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

CAPÍTULO VII DE LA AUSENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Comisionado será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Subcomisión Jurídica.

Artículo 22.- Los titulares de la Subcomisión Jurídica, Dirección Médica y Administración General, en ausencias menores de 15 días hábiles, serán cubiertos por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Comisionado o el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

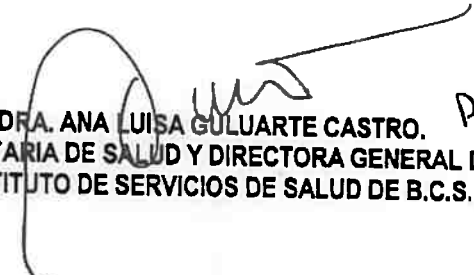
SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, autorizado el 25 de octubre de 2019.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por el Comité Técnico de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, según consta en la Tercera Ordinaria, celebrada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de octubre del 2025.


DR. JOSÉ HERNÁNDEZ VELA SALGADO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE B.C.S.


DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO. P.A.
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE B.C.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



COCAMBCS

Comisión de Mediación, Conciliación
y Arbitraje Médico para
el Estado de Baja California Sur

PROFA. ALICIA MEZA OSUNA.
SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Autorizado: 16 de octubre de 2025

LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO.
CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. AXEL G. SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE B.C.S.

APROBACIÓN:

16 de octubre de 2025.

PUBLICACIÓN:

20 de octubre de 2025.

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado
de Baja California Sur.